

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 "
Tres id.....	13 "

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *BOLETIN*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 "
Tres id.....	14 "

Pago adelantado

### EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

De conformidad con los artículos 23 y 46 del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, aprobado por decreto de 30 de diciembre de 1941, la Superioridad ha tenido a bien disponer:

1.º Se comine a los poseedores de armas que no tengan la guía y licencia correspondiente para que las entreguen en el plazo de tres días, y

2.º La anulación de las guías de pertenencia de armas de todas clases, incluso las de escopeta de caza, que serán renovadas por las Intervenciones de Arma de la Guardia Civil, excepto las pertenecientes a Ejército (Tierra, Mar y Aire) y Cuerpo General de Policía, dándose para ello un plazo de treinta días.

Consiguientemente y sin perjuicio de las instrucciones que a tales efectos he cursado, encarezco, pues, a los poseedores de armas, que forzosamente han de hallarse comprendidos en los dos casos previstos anteriormente, para que, a partir del día de la fecha y en los plazos fijados, hagan entrega de las mismas o procedan a la renovación de las respectivas guías en la Intervención de Armas de la Comandancia de la Guardia Civil de esta capital, los vecinos de ella, y los vecindados en la provincia en las cabeceras de los puestos de las demarcaciones correspondientes, en la inteligencia que a los infractores les alcanzará la responsabilidad penal que determina la legislación vigente en tal materia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 11 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### Circulares.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela en el ganado existente en el término municipal de Redecilla del Campo, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de

1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el lugar denominado Sotillo de Rioja, señalándose como zona sospechosa una zona de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el término municipal de Sotillo de Rioja y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las que señala el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Castrojeriz (barrio de Valbonilla), en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en sus establos, señalándose como zona sospechosa una zona de 500 metros alrededor de la infecta; como zona infecta todo el casco de población del barrio de Valbonilla y zona de inmunización la infecta y sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las de aislamiento, empadronamiento y marca, y las que deben ponerse en práctica las señaladas en la Circular publicada en el «B. O. del Estado» de 7 de diciembre de 1939.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la Ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada viruela, en el término municipal de Miranda de Ebro

(barrio Suzana) cuya aparición fué publicada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, número 202, de fecha 6 de septiembre de 1941, por haberse cumplido el plazo señalado en el artículo 239 del citado Reglamento y practicado los demás requisitos reglamentarios inherentes a la extinción de dicha enfermedad.

Burgos 9 de abril de 1942.

EL GOBERNADOR,

José Alvarez Imaz.

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚM. 215.

#### Libertad de circulación de jamones y paletillas

En uso de las atribuciones que la Ley de 24 de junio de 1941 la confieren, la Comisaría General ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la publicación de la presente circular en el «Boletín Oficial del Estado», queda libre la contratación y compraventa de los jamones y paletillas procedentes, tanto de industrias chacineras como de matanzas familiares o domiciliarias.

Artículo 2.º Para la circulación de dichos productos no será precisa la guía de circulación, siendo obligatoria únicamente la guía sanitaria expedida por los Inspectores Veterinarios y el marchamo de la industria, en lo que se refiere a los procedentes de fábricas.

Artículo 3.º Los precios de jamones y paletillas serán los de tasa indicados en la Circular núm. 158 de esta Delegación Provincial, publicada con fecha 2 del pasado enero.

Artículo 4.º Quedan anuladas la Circular número 205, publicada con fecha 4 del pasado mes de marzo; artículo 8.º de la Circular número 142, de esta Delegación Provincial, publicada con fecha 6 de diciembre pasado, y apartado c) del artículo 19 de la circular 259 antes dicha, y, en general, cuantas disposiciones emanadas

de la Comisaría se oponen a la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y su más exacto cumplimiento.

Burgos 10 de abril de 1942.—El Gobernador Civil, Jefe del Servicio, José Alvarez Imaz.

### 7.ª COMISARÍA DE RECURSOS.—PALENCIA

CIRCULAR NÚMERO 115

#### Sobre entrega de patata de consumo

Como continuación a mi anterior circular número 114, relacionada con la entrega de patata de siembra que pasa a ser de consumo, dispongo lo siguiente:

1.º Todos los productores y tenedores de patata de las que fueron zonas 3.ª y 4.ª de siembra harán entrega de la que tengan en su poder a los almacenistas autorizados más próximos, en plazo que expira el 25 del corriente abril.

2.º Los de la zona 2.ª, que pasa a ser de consumo desde el 16 de abril actual, harán entrega de las existencias hasta el 30 del mismo mes inclusive.

3.º Los de la zona 1.ª, que pasa a ser de consumo desde el 1.º de mayo, la entregarán igualmente antes del día 10 del próximo mayo.

4.º Los agricultores no podrán conservar en su poder más cantidad de patata que la que tengan declarada para su propia siembra y las cinco dozavas partes de la que reservaron para consumo.

5.º Las cantidades que dejen de entregar en la forma y plazo indicados se decomisarán, siendo puestos los contraventores a disposición de la Fiscalía de Tasas correspondiente. Iguales medidas se aplicarán para aquellos que intentaren pasar las patatas de una a otra zona.

Palencia 8 de abril de 1942.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

## ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Esta Administración de Rentas Públicas requiere y notifica a los Alcaldes de los Ayuntamientos de Cardeñuela, Orbaneja y Junta de Villalba de Losa, para que en el improrrogable plazo de tres días

a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitan la matrícula de industrial que ya les fué interesada en anteriores comunicaciones por mediación de los Juzgados municipales respectivos.

De no dar cumplimiento a este servicio en el plazo indicado, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el nombramiento de los comisionados que habrán de trasladarse a los Ayuntamientos para confeccionarla y recogerla, siendo de cuenta de los Alcaldes y Secretarios los gastos de locomoción y dietas que devenguen los mismos.

Burgos 10 de abril de 1942.—El Administrador de Rentas, J. Mosquera.

## Jefatura Agronómica de Burgos

### CIRCULAR

*Importante para los Alcaldes y Delegados Locales y Precintadores de esta Jefatura.*

Todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia incluidos en cualquiera de las zonas declaradas productoras de patatas de siembra, obligarán el cumplimiento de los siguientes apartados:

**Apartado A.** Todos los Delegados Locales de esta Jefatura Agronómica deberán cumplimentar y rellenar cumplidamente los impresos oficiales que oportunamente se les remitió, es decir, haciendo constar en ellos los números de los boletos y para cada uno de éstos el nombre del agricultor productor, el del almacenista comprador y la cantidad de patatas que cancela en quintal métrico, además de la variedad de éstas.

Dichos impresos deberán remitirlos a esta Jefatura Agronómica dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha en que haya sido o sea declarada de consumo la zona correspondiente, es decir, los Delegados Locales incluidos en las zonas 3.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, lo remitirán antes del próximo día 20; los de la zona 2.<sup>a</sup>, antes del día 25, y los de la zona 1.<sup>a</sup>, antes del 10 de mayo próximo.

Dichos impresos vendrán debidamente totalizados los quintales métricos y acompañados de las matrices de los boletos utilizados y los bloques completos no utilizados, además remitirán una totalización del número de quintales métricos de patatas correspondientes a cada pueblo en todos aquellos Delegados que abarque dos o más de éstos.

El pago de los derechos correspondientes a cada Delegado, se realizará en el momento y forma que señalará esta Jefatura mediante circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se advierte pongan el más especial cuidado en el relleno de tales impresos, ya que toda anomalía que se observe en las comprobaciones que realizará esta oficina será motivo de sanciones, que consistirán en descuentos en los derechos correspondientes o total anulación de éstos.

**Apartado B.** Todos los Delegados Precintadores de esta Jefatura Agronómica deberán remitirnos antes del próximo día 5 de mayo el impreso oficial correspon-

diente a los vagones precintados en el mes anterior. Debe advertirse que siendo muchos los Delegados Precintadores que no remitieron con puntualidad dichas declaraciones en meses anteriores, serán sancionados con descuentos en sus derechos lo mismo que si no lo hicieran con puntualidad en mayo.

El pago de los derechos correspondientes, se realizará en esta Jefatura Agronómica del día 5 al 10 de mayo a todos aquellos que se presenten *personalmente* a cobrarlo; a los que no lo hicieran así, se realizará de la forma que fijará esta Jefatura.

Antes del día 10 de mayo, todos los Delegados precintadores, deberán devolver las tenazas y la totalidad de los precintos y tarjetas sobrantes, advirtiéndose que el retraso en este requisito será motivo de sanción y que no se abonarán los derechos mientras no se haya realizado dicha devolución.

**Apartado C.** Se pone en conocimiento de todos los almacenistas exportadores de patatas de siembra que desde esta fecha y antes del 10 de mayo próximo, deberán remitir a esta Jefatura Agronómica la totalidad de los boletos no utilizados en la expedición de guías. Dichos boletos deberán venir debidamente relacionados, agrupados por pueblos en los que fueron expedidos.

Todo lo cual se hace público para su más exacto cumplimiento, teniendo los Alcaldes la obligación de comunicárselo particularmente a cada interesado.

Burgos 10 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

#### Cédula de notificación.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y mi Secretaría penden autos incidentales promovidos por D. Salvador Cabañes Val, contra don Manuel Nicuesa Ustaroz y el señor Abogado del Estado, sobre pobreza, en cuyos autos se dictó la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Burgos a 30 de marzo de 1942. El Sr. D. Jacinto García-Monge Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos incidentales promovidos por D. Salvador Cabañes Val, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, representado por el Procurador D. José Daniel Santamaría y defendido por el Letrado D. Ignacio Martín Calleja, contra D. Manuel Nicuesa Ustaroz, mayor de edad, y de esta vecindad, sin que consten otras circunstancias, en rebeldía, y el Sr. Abogado del Estado, sobre pobreza,

**Fallo:** Que debo declarar y declarar a D. Salvador Cabañes Val pobre en sentido legal, para que en tal concepto pueda litigar con D. Manuel Nicuesa Ustaroz, en juicio de menor cuantía, sobre reclamación de cantidad, sin perjuicio del reintegro del papel y pago de costas en el caso de los artículos 37, 38 y 39 de la ley de Enju-

iciamiento Civil. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará por edictos si el actor no solicita la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. = Jacinto García - Monge Martín. = Rubricado.

**Publicación.**—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado el mismo día de su fecha.

Burgos 30 de marzo de 1942.—Doy fe.—Ante mí, Licenciado Emiliano Corral.—Rubricado.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al demandado D. Manuel Nicuesa Ustaroz, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, que firmo en Burgos a 8 de abril de 1942.—El Secretario judicial, Licenciado Emiliano Corral.

D. Jacinto García-Monge y Martín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Adela Merino Vián, cuyas demás circunstancias se ignorarán, sabiéndose únicamente que procedente de Santander, fué a fijar su último domicilio en Logroño, en una casa de lenocinio, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarla el auto de procesamiento, recibirla declaración indagatoria y ser reducida a prisión en la causa que con el número 372 del año 1941, instruyo por el delito de robo, bajo el apercibimiento de que, de no presentarse, será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca de mencionada Adela, comunicando a este Juzgado, caso de ser habida, su actual residencia.

Dado en la ciudad de Burgos a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y dos.—El Juez, Jacinto García-Monge.—El Secretario Judicial, Licenciado Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

#### DISTRITO DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos se ha servido decretar, con fecha 8 de los corrientes, lo siguiente:

«Vistos los expedientes de las concesiones mineras «Lola», número 3.308, de cobre, en término de Hortigüela, y «María Consuelo», número 3.330, de lignito, en término de Valle de Valdebezana, de D. Guzmán de la Vega y don Rosendo Estébanez, respectivamente.

Vista la certificación de la Administración de Rentas Públicas de esta provincia, declarándolas caducadas por falta de pago del canon anual de superficie en 31 de diciembre de 1941, publicada en el BOLETIN OFICIAL número 41, de 19 de febrero pasado.

Visto el Reglamento de Tributación minera de 23 de mayo de 1911.

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vistos los Reales Decretos de 18 de abril de 1913 y 21 de enero de 1928.

Visto el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que los interesados dejaron de abonar el pago del canon anual de superficie en 31 de diciembre de 1941 de sus minas «Lola», de cobre, y «María Consuelo», de lignito, en los términos de Hortigüela y Valle de Valdebezana, de esta provincia, y no han solicitado su rehabilitación.

Considerando: Que en la tramitación de estas caducidades se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de conformidad con el precitado informe y propuesta:

Vengo en declarar franco y registrable el terreno de ambas minas, «Lola», número 3.308, del término de Hortigüela, y «María Consuelo», número 3.330, del Valle de Valdebezana.

Burgos 8 de abril de 1942.—El Gobernador Civil.»

Lo que de orden de la citada Autoridad se publica la anterior resolución en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y público en general, pudiendo solicitarse los referidos terrenos total o parcialmente dentro del plazo de dos días, contados a partir de los ocho de su publicación, advirtiéndose que en el caso de haber más de una instancia solicitando el mismo terreno o parte, se adjudicará el derecho de prioridad al mejor postor en la subasta que oportunamente habría de celebrarse.

Palencia 9 de abril de 1942.—El Ingeniero Jefe interino, A. Almazán.

### Alcaldía de Villadiego.

Formado el repartimiento individual sobre Plagas del Campo, Guardería rural y anticipo reintegrable al Estado por las obras de encauzamiento de los ríos Brulles y Jarama, a base de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de que los incluidos en el mismo puedan formular las reclamaciones escritas que estimen pertinentes durante el expresado término y los tres días siguientes.

Villadiego 8 de abril de 1942.—El Alcalde, Daniel Revuelta.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### F. URRACA

#### OCULISTA

#### DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 4 a 5

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 220